

ORDENANZA N° 6475

Corrientes, 18 de Agosto de 2016

VISTO:

El art. 225 inc. 6b de la Constitución de la Provincia de Corrientes; art. 29 inc. 5 y 35 de la Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la deposición de desechos de mascotas en aceras, espacios verdes, plazas, parques y cualquier espacio público en general de la Ciudad de Corrientes es una problemática explícita, no solo de orden estético sino también, y de mayor importancia, de orden de la salubridad pública.-

Que, de acuerdo a una investigación realizada desde la cátedra de Parasitología. Departamento de Biología. Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Agrimensura de Universidad Nacional del Nordeste, “las parasitosis del perro que más importancia tienen en salud pública son las producidas por *ancylostomídeos*, *Toxocara canis*, y *Echinococcus granulosus* 1-3. Si bien estas infecciones no son necesariamente causa de muerte, tienen alta morbilidad dado que interactúan con otros factores y se ubican entre las enfermedades de mayor importancia económica y como zoonosis.” (Alicia Milano y Elena Ocherov, 2005).-

Que, “La contaminación de esos espacios se produce por perros vagabundos y con dueños, ya que tienen fácil acceso a la vía pública. Por eso es que en el ámbito urbano, es frecuente la presencia de heces diseminadas en las aceras. Estos espacios no solo son vías de tránsito sino que conforman extensiones en donde juegan los niños; por lo tanto la población infantil es uno de los grupos más expuestos al foco de transmisión” (Alicia Milano y Elena Ocherov, 2005).-

Que, dicho estudio se concluye que los parásitos *Ancylostoma sp.*, *T. canis* y *T. vulpis* son los de mayor frecuencia.-

Que, ellos pueden acarrear infecciones y enfermedades al ser humano como anemias, diarreas, toxocariasis (Granulomas en particular hígado, pulmón, cerebro y ganglios; en ojos, causa endoftalmítis y lesiones granulomatosas frecuentes en la parte posterior del ojo y visibles en el fondo de ojo), hidatidosis (puede provocar tos irritativa, hemoptisis, incluso tos y molestias de las vías respiratorias superiores). En todos estos casos el medio de transmisión es la contaminación con excrementos parasitarios a través de contacto directo y falta de higiene adecuada de los instrumentos en contacto, de allí la importancia de minimizar las posibilidades de contaminación. Afecta principalmente a niños y niñas aunque también a las personas adultas.-

Que, esta situación constituye un problema de salubridad pública y como tal es competencia municipal, en virtud de la normativa citada, regular las conductas de los propietarios o guardianes de mascotas en relación de desechos animales en espacios públicos a fin de minimizar los riesgos potenciales que a la salud de la población pudiere acarrear, siendo atribución de este Honorable cuerpo deliberativo norma sobre tal cuestión.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART.-1º: ESTABLECER el deber de los propietarios o guardianes de mascotas de recolectar los desechos de estos efectuados en la vía y/o espacios públicos de la Ciudad de Corrientes, de forma inmediata a la deposición.-

ART.-2º: LA recolección de los desechos de las mascotas debe necesariamente hacerse utilizando bolsas plásticas de material biodegradable y ser depositados en los cestos de residuos públicos establecidos en los espacios verdes, plazas o parques de la Ciudad de Corrientes o en cestos de residuos de los domicilios particulares de los propietarios o guardianes dependiendo que la producción del desecho se efectúe en espacios públicos lejanos o en la vía pública cercana a su domicilio.-

ART.-3º: El incumplimiento de los deberes establecidos en los artículos precedentes son pasibles del pago de multa de 40 litros a 100 litros, aplicables conforme a las disposiciones de la Ordenanza N° 2081 y 3588.-

ART.-4º: LA autoridad de aplicación y control será la Secretaria de Ambiente la que dispondrá de controles de oficio, así como también a pedido de parte de los vecinos a través de la recepción de denuncias en forma telefónica o ante las dependencias de aquella. Sus agentes inspectores tendrán a su cargo el labrado de actas de infracción a los deberes de la presente.-

ART.-5°: EN un plazo que no exceda de 90 días desde la publicación de la presente, la Autoridad de aplicación establecerá dispensario de bolsas plásticas de material biodegradable en los espacios verdes, plazas y parques de la Ciudad de forma progresiva hasta alcanzar la totalidad de aquellas, así como también aumentar la cantidad de cestos de residuos establecidos en aquellos espacios.-

ART.-6°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ART.-7°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ART.-8°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

Dr. JOSÉ ÁNGEL SALINAS
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

RICARDO JUAN BURELLA
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 6475 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 18-08-2016.-

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 2016 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 30-08-2016.-

POR LO TANTO: CUMPLASE.-